CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-4164-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA, PAROBAMBA, POMABAMBA, ÁNCASH

"IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 004-2021-MDP-CS-1"

PERÍODO: 17 DE SETIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03120242416400

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-4164-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N. ° 004-2021-MDP-CS-1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de Selección descalificó cinco (5) ofertas que contenían toda la documentación obligatoria para su admisión, las cuales eran menos onerosas; otorgando la buena pro a un postor con mayor oferta económica y perfeccionándose el contrato pese a que este no cumplió con la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional; situación que benefició al postor ganador con un contrato de S/778 351,00, limitando a la Entidad contratar con un proveedor que si cumplía con las exigencias previstas en las bases integradas y en mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,00; afectando la competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIONES**	40
VII.	**APÉNDICES**	40

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. JEFE COMISIÓN OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI

CERTIFICADO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº EPS SEDACHIMBOTE S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-4164-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N. º 004-2021-MDP-CS-1"

PERÍODO: 17 DE SETIEMBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad a la Municipalidad Distrital de Parobamba, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) EPS SEDACHIMBOTE S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n. ° 002-4164-2024-002, iniciado mediante oficio n.º 000415-2024-CG/OC4164 de 10 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n. ° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el Otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS-1, contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y ptar en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash", se realizaron de acuerdo a las bases integradas, normativa vigente y aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. JEFE COMISIÓN OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI

Materia de Control

La materia general responde a la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Parobamba, identificándose la participación de German Wilmer Liñán Solís, Mahili Deysi Bazán Quiñones, Raymundo G. Mezarina Reyes, miembros titulares del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS, quienes descalificaron cinco (5) ofertas que contenían toda la documentación obligatoria para su admisión, las cuales eran menos onerosas; y la subgerente de logística, sin revisar que la documentación presentada cuente con todos los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, tramitó su continuidad, permitiendo con ello que se perfeccione y suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 02-2021-MDP de 15 de noviembre de 2021, por el monto ascendente a S/778 351.00, con el CONSORCIO CARHUACHUNA, cuando no correspondía, puesto que dicho postor no cumplió con la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional, situación que limitó a la Entidad, contratar con un proveedor que si cumplía con las exigencias previstas en las bases integradas y en mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,86, afectando la competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

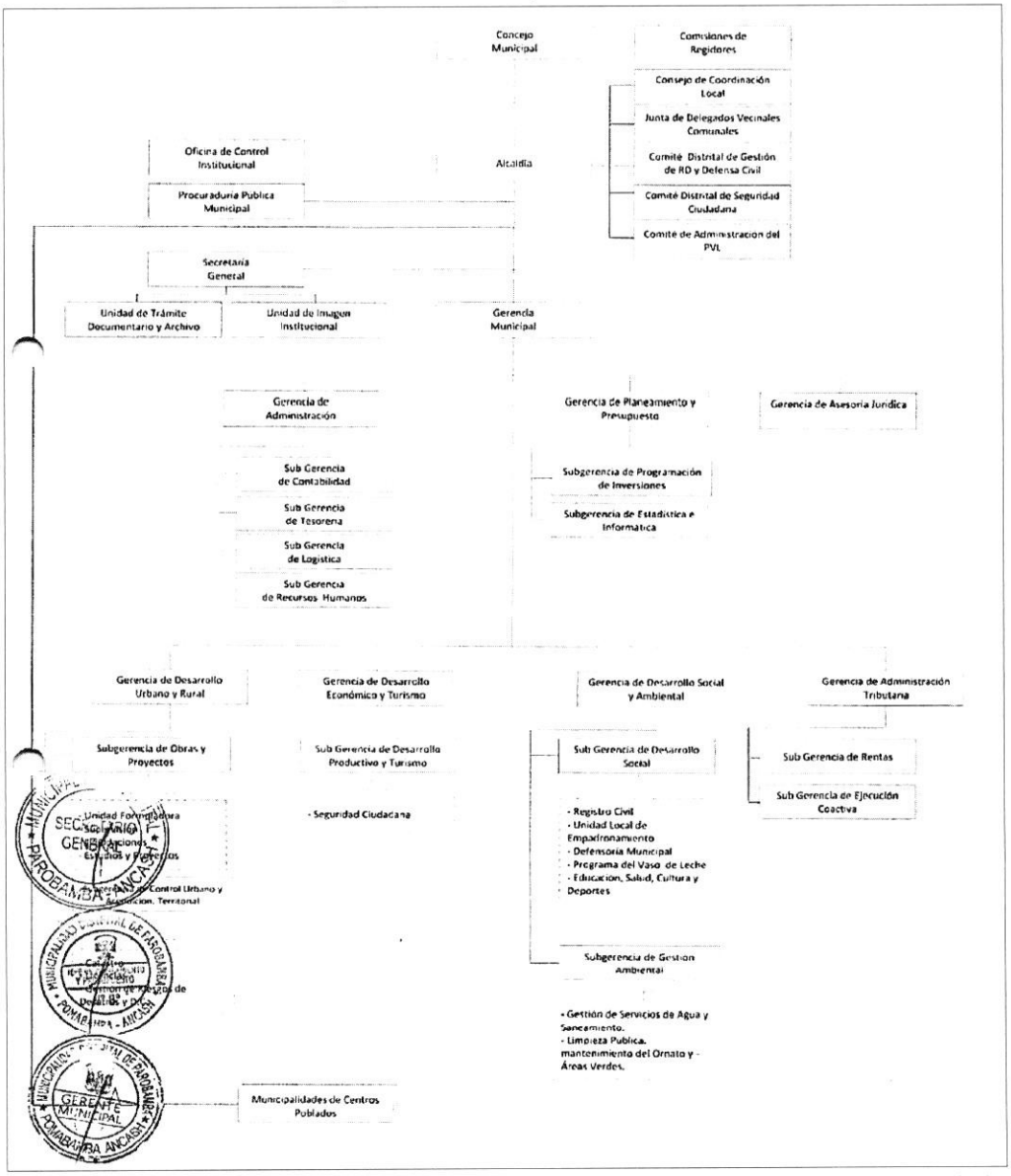
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EPS SEDACHIMBOTE S.A.

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 17 de setiembre al 15 de noviembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Parobamba



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones 2023 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2020 de 22 de diciembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n. ° 295-2021-CG, la Directiva n. ° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ CINCO (5) OFERTAS QUE CONTENÍAN TODA LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SU ADMISIÓN, LAS CUALES ERAN MENOS ONEROSAS; OTORGANDO LA BUENA PRO A UN POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA Y PERFECCIONÁNDOSE EL CONTRATO PESE A QUE ESTE NO CUMPLIÓ CON LA ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANTEL PROFESIONAL; SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ AL POSTOR GANADOR CON UN CONTRATO DE S/778 351,00, LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTRATAR CON UN PROVEEDOR QUE SI CUMPLÍA CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS DE HASTA S/63 538,00; AFECTANDO LA COMPETENCIA DEL PROCESO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Parobamba, que sustenta el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y PTAR en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash", con Código Único de Inversiones n.° 2527235, recopilada mediante Acta de recopilación de información n.° 015-2024-CG/OCI-MPP de fecha 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 3),** se advierte que miembros titulares del Comité de Selección descalificaron cinco (5) ofertas que contenían toda la documentación obligatoria para su admisión, las cuales eran menos onerosas; y el órgano encargado de las contrataciones del estado, siendo la subgerencia de logística, sin revisar que la documentación presentada cuente con todos los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, tramitó su continuidad, permitiendo con ello que se perfeccione y suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 02-2021-MDP de 15 de noviembre de 2021, por el monto ascendente a S/778 351.00, con el CONSORCIO CARHUACHUNA, cuando no correspondía, puesto que dicho postor no cumplió con la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional, situación que limitó a la Municipalidad Distrital de Parobamba, contratar con un proveedor que si cumplía con las exigencias previstas en las bases integradas y en mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,86, afectando la competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo indicado en los párrafos anteriores, transgrede lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 12 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 29, 46, 47, 49, 75, 76 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva n° 001-2019-OSCE/CD. Aunado a ello, infringe lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo II de la sección general, numeral 2.2 y 2.4 del capítulo II y numeral 3.1 y 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

1. De la aprobación de ejecución de obra

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0213-2021-MDP/A de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, Edgardo Gliden Amancio Murillo, alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y PTAR en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash" con un presupuesto de S/843 235,71 (Ochocientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y cinco con 71/100 soles), como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Desagregado del presupuesto del Expediente Técnico

Descripción	Presupuesto S/
Costo directo	**575 283,00**
Gastos generales (9%CD)	51 775,47
Utilidad (8% CD)	46 022,64
Sub total	**673 081,11**
IGV (18%)	121 154.60
Monto ejecución de la obra (S/)	**794 235,71**
Gasto de supervisión de obra	24 000,00
Gastos de expediente técnico	20 000,00
Evaluación del expediente técnico	5 000,00
Total del Presupuesto (S/)	**843 235,71**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0213-2021-MDP/A de 22 de setiembre de 2021, que aprueba el expediente técnico de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y PTAR en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash".
Elaborado: Comisión de Control

2. Del procedimiento de selección

2.1 Actuaciones preparatorias

Mediante informe n.° 543-2021-MDP/GDUR/GWLS de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, German Wilmer Liñan Solís, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presentó a Ronald Álvarez Valverde, gerente Municipal, el requerimiento y términos de referencia para procedimiento de selección; adjuntando la Resolución de Alcaldía n.° 213-2021-MDP/A que aprueba el expediente técnico del proyecto, captura del listado de obras de infobras y los Términos de referencia para el inicio del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y PTAR en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash", en cuyos numerales 2.8.17 incisos ii) y iii) y numeral 2.8.19 del capítulo II de la sección específica se estableció lo siguiente:

> ***"ii. Seguridad y Salud en el trabajo.***
> *(…)*
> *El postor para la admisión de la oferta deberá presentar una declaración jurada de cumplimiento con la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.*
> (…)
> ***iii. Conservación del medio ambiente***
> *(…)*
> *El postor para la admisión de la oferta deberá presentar una declaración jurada de cumplimiento con la normativa de Conservación del Medio Ambiente.*
> *(…)*
> ***2.8.19. Responsabilidad por vicios ocultos***
> *(…)*
> *El postor para la admisión de la oferta presentará una declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, en el caso de consorcios todos los integrantes deberán acreditar este requisito de ser el caso. Asimismo, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1774° del Código Civil". (…)"*

En relación a lo descrito, se observa que German Wilmer Liñan Solís, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitaba en los términos de referencia la inclusión de documentos adicionales como parte de la documentación a presentar para la admisión de ofertas, la misma que difiere de lo establecido en la normativa de contrataciones, contraviniendo lo establecido en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

"29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".

Posteriormente, German Wilmer Liñan Solís, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, con informe n.° 542-2021-MDP/GDUR/GWLS de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a Ronal Álvarez Valverde, Gerente Municipal, la asignación presupuestal para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y PTAR en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash; adjuntando Resolución de Alcaldía n.° 213-2021-MDP/A de 22 de setiembre de 2022; frente a ello, dicha gerencia emitió el memorándum n.° 01127-2021-MDP/GM de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, solicitando a Kety Nélida Pajuelo Egusquiza, Jefe (e) de Planeamiento y Presupuesto, la meta y disponibilidad presupuestal.

En ese sentido, mediante informe n.° 0983-2021-MDP-JPP/KNPE de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, Kety Nélida Pajuelo Egusquiza, Jefe (e) de Planeamiento y Presupuesto, remite a Ronal Álvarez Valverde, Gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000909 de 28 de setiembre de 2021, para la ejecución de la obra, documento derivado a la SubGerencia de Logística, recepcionado con expediente n.° 1861.

Ahora bien, con informe n.° 1295-2021-MDP/GM/SGL/MDBQ de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Mahili Deisy Bazan Quiñones, subgerente de Logística, remitió el Expediente de Contratación para su aprobación y solicitó a Edgardo Gliden Amancio Murillo, alcalde de la Entidad, emitir acto resolutivo de aprobación del expediente de contratación y conformación del Comité de Selección para la realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS en su primera convocatoria.

En atención a ello, Edgardo Gliden Amancio Murillo, alcalde de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 216-2021-MDP/A de 29 setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS y mediante Resolución de Alcaldía n.° 0217-2021-MDP/A de 29 setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, resolvió designar como Órgano[1] a cargo del procedimiento de selección, a los miembros siguientes:

Cuadro n.° 2
Miembros del órgano a cargo del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 004-2021-MDP-CS

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo	Designación
Miembros Titulares			
1	German Wilmer Liñán Solís	Gerente de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
2	Mahili Deysi Bazán Quiñones	Subgerente encargada de la subgerencia de Logística	Primer miembro
3	Raymundo G. Mezarina Reyes	Externo Independiente	Segundo miembro
Miembros Suplentes			
4	Mario Vargas Mendoza	Subgerente de la subgerencia de Tesorería	Suplente del presidente
5	Altamirano la Torre Elías Rodrigo	Encargado de la oficina de Registro Civil y OMAPED	Suplente del primer miembro
6	Pajuelo Eguzquiza Kety Nelida	Jefa encargada de la jefatura de Presupuesto y Planeamiento	Suplente del segundo miembro

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0217-2021-MDP/A de 29 setiembre de 2021.
Elaborado: Comisión de Control

[1] Órgano, es el término descrito en el documento Resolución de Alcaldía n.° 0217-2021-MDP/A de 29 de setiembre de 2021, suscrito por el Alcalde de la Entidad.

En ese sentido, con Acta n.° 006-2021-MDP-CS Instalación de Comité de Selección para el Procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se formalizó la instalación del Comité de Selección, siendo esta suscrita por los miembros titulares siguientes:

Cuadro n.° 3
Miembros titulares que suscriben el acta de instalación del Comité de Selección adjudicación simplificada N° 004-2021-MDP-CS

Miembros Titulares		
Nombres y Apellidos	**Cargo**	**Designación**
German Wilmer Liñán Solís	Gerente de la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente
Mahili Deysi Bazán Quiñones	Subgerente de la subgerencia de Logística	Primer miembro
Raymundo G. Mezarina Reyes	Externo Independiente	Segundo miembro

Fuente: Acta n.° 006-2021-MDP-CS Instalación de Comité de Selección para el Procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS de 30 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, mediante Acta n.° 07-2021-MDP-CS, Elaboración de Bases Administrativas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, German Wilmer Liñán Solís, presidente, Mahili Deysi Bazán Quiñones, primer miembro y Raymundo G. Mezarina Reyes, segundo miembro, miembros titulares del Comité de Selección, acordaron, lo siguiente:

> *"(…)*
> ***SEGUNDO.** Se acuerda por unanimidad aprobar y remitir el mencionado proyecto de bases del procedimiento de selección indicado en la parte introito, con sus respectivas especificaciones técnicas.*
> ***TERCERO.** Se remite el proyecto de bases a la autoridad competente para su aprobación final mediante acto resolutivo y con ello para poder realizar la convocatoria del procedimiento de selección. (…)"*

Por consiguiente, las bases administrativas, en su numeral 2.8.19 del capítulo III de la sección específica, estableció lo siguiente:

> ***"ii. Seguridad y Salud en el trabajo.***
> *(…)*
> *El postor para la admisión de la oferta deberá presentar una declaración jurada de cumplimiento con la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.*
> *(…)*
> ***iii. Conservación del medio ambiente***
> *(…)*
> *El postor para la admisión de la oferta deberá presentar una declaración jurada de cumplimiento con la normativa de Conservación del Medio Ambiente.*
> *(…)*
> ***2.8.19. Responsabilidad por vicios ocultos***
> *(…)*
> *El postor para la admisión de la oferta presentará una declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, en el caso de consorcios todos los integrantes deberán acreditar este requisito de ser el caso. Asimismo, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1774° del Código Civil". (…)"*

Seguidamente, German Wilmer Liñan Solís, presidente del Comité de Selección, con informe n.° 10-2021-MDP/CS de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó al alcalde de la Entidad la aprobación del proyecto de bases administrativas, pese a que estas bases contenían documentos adicionales para la presentación de ofertas, inobservando lo señalado en la

normativa de la ley de contrataciones del estado[2].

Por lo que, con Resolución de Alcaldía n.° 0220-2021-MDP/A de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, Edgardo Gliden Amancio Murillo, alcalde de la Entidad, resuelve en su artículo primero, aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS, con un valor referencial de S/794 235.71 (Setecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco con 71/100 soles).

Consecuentemente mediante Acta n.° 08-2021-MDP-CS de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, German Wilmer Liñan Solís, presidente, Mahili Deisy Bazan Quiñones, primer miembro y Raymundo Gaspar Mezarina Reyes, segundo miembro, miembros titulares del Comité de Selección acordaron lo siguiente:

> *"(…)*
> ***SOBRE EL ACUERDO DE LAS BASES***
> ***Primero.*** *Por unanimidad del Comité de Selección acuerda efectuar la convocatoria del Procedimiento de Selección de* ***Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MDP-CS,*** *mediante la Publicación en la página del SEACE-OSCE, las bases de acuerdo al cronograma del sistema SEACE-OSCE.*

2.2 Del proceso de selección

La convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n° 004-2021-MDP-CS en adelante "Procedimiento de Selección", se realizó a través del Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE el 5 de octubre de 2021, cuyo cronograma fue el siguiente:

Cuadro n.° 4
Cronograma del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 004-2021-MDP-CS

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	5/10/2021	5/10/2021
Registro de participantes (Electrónica)	6/10/2021 00:01:00	14/10/2021 23.59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	6/10/2021 00:01:00	11/10/2021 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	12/10/2021	12/10/2021
Integración de las bases EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA	12/10/2021	12/10/2021
Presentación de propuestas (Electrónica)	15/10/2021 00:01:00	15/10/2021 23:59:00
Evaluación y calificación EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA	18/10/2021	18/10/2021
Otorgamiento de la buena pro EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA	18/10/2021 08:30:00	18/10/2021

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, consultado en el link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=23e9dd60-599d-4558-9b77b41f3c947c38&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo al cronograma detallado en el cuadro precedente, se llevó a cabo la absolución de consultas y observaciones a las bases administrativas, como consta en el pliego de absolución de consultas y observaciones de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, planteadas por Innova Construction H y V Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC n.° 20603158203, referente a la presentación de declaraciones juradas, quien formuló las observaciones n.°s 3, 4 y 5 como se presenta a continuación:

[2] numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de la directiva n° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las bases estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras.

"(…)
Observación: ***Nro. 3***
Consulta/Observación:
Donde indica: Seguridad y salud en el trabajo: "… protección personal (EPP). El postor para la admisión de la oferta deberá presentar Declaración Jurada de cumplimiento con la normativa sobre Seguridad y Salud en el Trabajo";
REQUERIMIENTO TOTALMENTE ILEGAL E IRREGULAR, fuera de todo lo indicado en las Bases Administrativas y Reglamentos de Contrataciones del Estado.
SE SOLICITA SUPRIMIR DICHO PARRAFO. (…)
(…)"

Análisis respecto de la consulta u observación
VISTO EL INFORME DEL ÁREA USUARIA EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE CONFORMIDAD A SUS ATRIBUCIONES SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE SUPRIMIRÁ PARA LA INTEGRACIÓN DE BASES. (…)

"(…)
Observación: ***Nro. 4***
Consulta/Observación:
"Conservación del medio ambiente, donde indica: "…medio ambiente. El postor para la ADMISIÓN DE LA OFERTA DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA DE…"
REQUERIMIENTO TOTALMENTE ILEGAL E IRREGULAR, fuera de todo lo indicado en las Bases Administrativas y Reglamentos de Contrataciones del Estado.
SE SOLICITA SUPRIMIR DICHO PARRAFO. (…)

Análisis respecto de la consulta u observación
VISTO EL INFORME DEL ÁREA USUARIA EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE CONFORMIDAD A SUS ATRIBUCIONES SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE SUPRIMIRÁ PARA LA INTEGRACIÓN DE BASES. (…)

"(…)
Observación: ***Nro. 5***
Consulta/Observación:
Respecto al Plantel Profesional Clave: pide la legalización de cada profesional; "… El postor para la admisión de la OFERTA PRESENTARÁ UNA DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE PERSONAL CON LA FIRMA LEGALIZADA DE CADA PROFESIONAL, del plantel profesional claves designados…"
REQUERIMIENTO TOTALMENTE ILEGAL E IRREGULAR, fuera de todo lo indicado en las Bases Administrativas y Reglamentos de Contrataciones del Estado.
SE SOLICITA SUPRIMIR DICHO PARRAFO. (…)

Análisis respecto de la consulta u observación
VISTO EL INFORME DEL ÁREA USUARIA EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE CONFORMIDAD A SUS ATRIBUCIONES SE ACOGE LA OBSERVACIÓN Y SE SUPRIMIRÁ PARA LA INTEGRACIÓN DE BASES. (…)

En atención a las observaciones n.°s 3, 4 y 5 formuladas por Innova Construction H y V Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, German Wilmer Liñán Solís, presidente, Mahili Deysi Bazán Quiñones, primer miembro y Raymundo G. Mezarina Reyes, segundo miembro, miembros titulares del Comité de Selección acogieron dichas observaciones como se muestra en los párrafos precedentes y determinó se suprima dichos requerimientos para la integración de bases del Procedimiento de Selección, concretándose dicho hecho como consta en las bases

integradas visadas **(Apéndice n.° 18)**, por los miembros titulares del Comité de Selección, constatadas estas en el expediente de contratación del procedimiento de selección.

Sin embargo, de lo anteriormente señalado, se pudo identificar, que si bien German Wilmer Liñán Solís, presidente, Mahili Deysi Bazán Quiñones, primer miembro y Raymundo G. Mezarina Reyes, segundo miembro, miembros titulares del Comité de Selección, suprimieron requerimientos que no se encontraban dentro del alcance de las bases administrativas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra aprobado mediante Directiva n° 001-2019-OSCE/CD y de la norma de contrataciones del estado, no obstante, aún mantenían lo indicado en el numeral 2.8.19 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, donde para la admisión de las propuestas, los postores debían presentar la declaración jurada de vicios ocultos como documentación a presentar para la admisión de la oferta como sigue:

> ***"Responsabilidad por vicios ocultos:***
> *(...)*
> *El postor para la admisión de la oferta presentara una declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, en el caso de consorcios todos los integrantes deberán acreditar este requisito de ser el caso. Asimismo, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1774° del Código Civil".* (Lo subrayado es nuestro)

Teniendo ello en cuenta, y de la eventual vulneración a lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, que a la línea dice: *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado*; por lo que, la actuación del Comité de Selección al exigir, como requisitos de admisión, documentos no permitidos por las bases estándar, vulneraría lo dispuesto en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: *Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".*

En ese contexto se identificó lo siguiente:

a) Los miembros del Comité de Selección, descalificaron cinco (5) ofertas que contenían toda la documentación obligatoria para su admisión, cuyas ofertas económicas eran menos onerosas

Iniciado la etapa de presentación de ofertas del Procedimiento de Selección, los postores realizaron la presentación de sus ofertas de manera electrónica en el portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, constatado en el reporte de ofertas/expresión de interés de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, donde se observa el registro de siete (7) ofertas como se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 5
Reporte de ofertas presentadas a través del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE

ítem	Ruc/Código	Descripción del ítem			
		Nombre o Razón Social	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Forma de Presentación
1	20559646530	Grupo Marreros S.A.C **(Apéndice n.° 20)**	15/10/2021	16:11:41	Electrónico
2	20488351398	Vimce S.R.L **(Apéndice n.° 21)**	15/10/2021	18:22:23	Electrónico
3	20569038104	A & C Gerencia Ingenieros S.A.C **(Apéndice n.° 22)**	15/10/2021	18:33:19	Electrónico
4	20600285956	Consorcio Sr de los Milagros **(Apéndice n.° 23)**	15/10/2021	21:52:15	Electrónico
5	20486531976	Megauni Ingenieros S.A.C **(Apéndice n.° 24)**	15/10/2021	21:53:36	Electrónico
6	20517785530	Consorcio DL **(Apéndice n.° 25)**	15/10/2021	22:30:34	Electrónico
7	20602169112	Consorcio Carhuachuna **(Apéndice n.° 26)**	15/10/2021	22:43:31	Electrónico

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, consultado en el link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=23e9dd60-599d-4558-9b77b41f3c947c38&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de acuerdo al documento denominado evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, German Wilmer Liñan Solís, presidente, Mahili Deisy Bazan Quiñones, primer miembro y Raymundo Gaspar Mezarina Reyes, segundo miembro, miembros titulares del Comité de Selección, de la presentación de siete (7) postores, admitieron solo dos (2) ofertas y cinco (5) ofertas fueron no admitidas por la siguiente razón: *"El postor no presenta para la admisión de la oferta una declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos[3], la cual se estipula en las bases integradas del procedimiento de selección"*, cuyo detalle se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Admisión de ofertas presentadas

Ítem	Nombre o razón social	Admitido	Observación
1	Grupo Marreros S.A.C.	No	*"El postor no presenta para la admisión de la oferta una declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, la cual se estipula en las bases integradas del procedimiento de selección".*
2	Vimce S.R.L	Si	
3	A & C Gerencia Ingenieros S.A.C.	No	*"El postor no presenta para la admisión de la oferta una declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, la cual se estipula en las bases integradas del procedimiento de selección".*
4	Consorcio SR de los Milagros	No	*"El postor no presenta para la admisión de la oferta una declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, la cual se estipula en las bases integradas del procedimiento de selección".*
5	Megauni Ingenieros S.A.C.	No	*"El postor no presenta para la admisión de la oferta una declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, la cual se estipula en las bases integradas del procedimiento de selección".*
6	Consorcio DL	No	*"El postor no presenta para la admisión de la oferta una declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, la cual se estipula en las bases integradas del procedimiento de selección".*
7	Consorcio Carhuachuna	Si	

Fuente: Documento denominado evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS de 18 de octubre de 2021, que forma parte del expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

[3] Dicho documento se encuentra fuera de los documentos obligatorios solicitados en las bases integradas para la admisión de oferta, siendo este que estaba incluido en el numeral 2.8.19 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección.

Sobre el particular, el Comité de Selección descalificó cinco (5) ofertas por documento no requerido de manera obligatoria de acuerdo a las bases integradas del Procedimiento de Selección.

Ahora bien, respecto a ello, en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, quedó definido que los únicos documentos de presentación obligatoria para la admisión ofertas eran:

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
(…)
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)*
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo Nº 4**)*
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)*
g) *El precio de la oferta en soles y:*
(…)"

Así mismo, el último párrafo del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, quedó establecido que: "*El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*".

En esa misma línea, de la verificación a la Directiva n° 001-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019, que aprueba las bases estándar para la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, se advierte que en sus **páginas 17 y 18**, no determina la exigencia de una declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, solicitados por la Entidad.

Así como también, indica que no se pueden incorporar documentos adicionales para la admisión de ofertas, según se muestra a continuación:

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo Nº 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consignelos integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. (…)" (Lo subrayado es nuestro)

En atención a ello, se advierte que German Wilmer Liñan Solís, presidente, Mahili Deisy Bazan Quiñones, primer miembro y Raymundo Gaspar Mezarina Reyes, segundo miembro, miembros titulares del Comité de Selección, no debían considerar como requisitos de admisión, documentos distintos a los incorporados en las bases estándar, es decir, no debía solicitar documentos adicionales, como la declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, tal y como se menciona de manera expresa en la nota "Importante".

Por lo tanto, no correspondía la descalificación de las cinco (5) ofertas presentadas por los postores: Grupo Marreros S.A.C **(Apéndice n.° 20)**, A & C Gerencia Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**, Consorcio SR de los Milagros **(Apéndice n.° 23)**, Megauni Ingenieros S.A.C. **(Apéndice n.° 24)** y Consorcio DL **(Apéndice n.° 25)**, más aún, cuando se ha evidenciado que dichos postores cumplieron con presentar todos los documentos de presentación obligatoria para su admisión, presentando ofertas económicas menos onerosas y que se encontraban dentro del límite inferior establecido en las bases integradas, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Ofertas económicas menos onerosas según anexo 6 de las bases integradas del procedimiento de selección no admitidas

Ítem	Nombre o razón social	Documento	Porcentaje	Precio
1	Grupo Marreros S.A.C.	Anexo N° 6 precio de oferta de 15 de octubre de 2021	90.00%	714 812,14
2	A & C Gerencia Ingenieros S.A.C.	Anexo N° 6 precio de oferta de 15 de octubre de 2021	90.00%	714 812,14
3	Consorcio SR de los Milagros	Anexo N° 6 precio de oferta de 15 de octubre de 2021	93.59%	743 311,45
4	Megauni Ingenieros S.A.C.	Anexo N° 6 precio de oferta de 15 de octubre de 2021	90.00%	714 812,14
5	Consorcio DL	Anexo N° 6 precio de oferta de 15 de octubre de 2021	90.00%	714 812,14

Fuente: Ofertas presentadas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS de 18 de octubre de 2021, que forman parte del expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

La circunstancia antes descrita, evidencia una inobservancia a las bases integradas del procedimiento de selección y normativa de contrataciones del estado, realizadas por German Wilmer Liñán Solís, presidente, Mahili Deysi Bazán Quiñones, primer miembro y Raymundo G. Mezarina Reyes, segundo miembro, miembros titulares del Comité de Selección, dado que en las bases integradas, no se establecía como requisito obligatorio de admisión, la presentación de la declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, en concordancia con lo establecido en las bases estándar aprobada mediante Directiva n° 001-2019-OSCE/CD, así como lo establecido en artículo 1 de la Ley de contrataciones del estado y el numeral 46.5 del artículo 46 de su Reglamento.

Así mismo, cabe recordar que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de contrataciones de estado, dice: *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado*, para el presente la Directiva n° 001-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019.

En esa misma línea, de la evaluación al expediente de contratación en original y las ofertas presentadas a través del portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, de los postores a quienes se les dio como ofertas admitidas, se ha evidenciado que los postores Vimce S.R.L (Folios del 1 al 90)[4] **(Apéndice 21)** y el Consorcio Carhuachuna[5] (Folios del 1 al 74)[6] **(Apéndice 26)**, no incluyeron la declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos que según German Wilmer Liñán Solís, presidente, Mahili Deysi Bazán Quiñones, primer miembro y Raymundo G. Mezarina Reyes, segundo miembro, miembros titulares del Comité de Selección era de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas.

En ese sentido, y de la revisión a todos los documentos de la oferta presentada por el postor Consorcio Carhuachuna (Folios del 1 al 74) **(Apéndice 26)** que obra en el expediente de contratación del Procedimiento de selección y el Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que dicho postor no presentó la declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, incluso este hecho se aprecia claramente en el índice de documentos que contiene la oferta **(Folio 73)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI

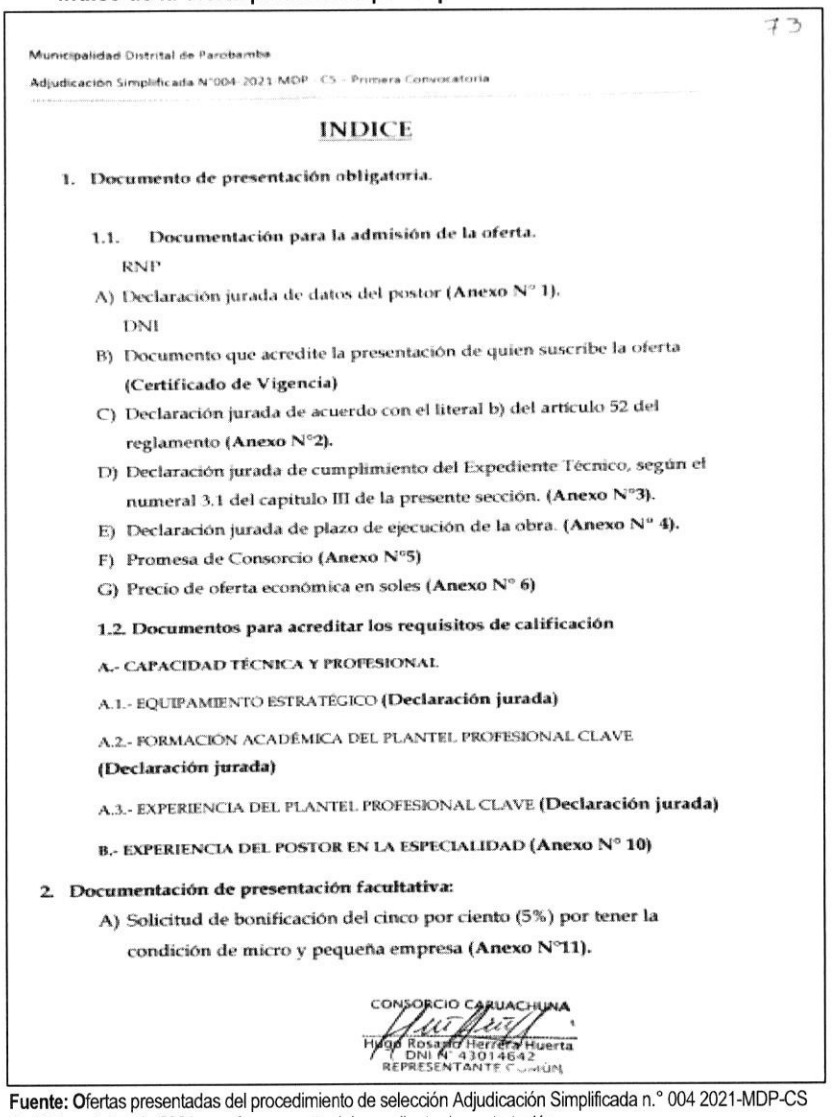
EPS SEDACHIMBOTE S.A. JEFE COMISIÓN OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI

COMITÉ DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EPS SEDACHIMBOTE S.A.

[4] Cantidad de folios que comprende la oferta presentada por el postor Vimce S.R.L a través del SEACE y se encuentra en el expediente de contratación en físico **(Apéndice n.° 21).**
[5] Integrado por las empresas Corporación ER & HR E.I.R.L. con RUC 20542182068 y Virgen del Rosario Constructora Multiservicios S.A.C. – Vircom S.A.C. con RUC 20602169112.
[6] Cantidad de folios que comprende la oferta presentada por el postor Consorcio Carhuachuna y se encuentra en el expediente de contratación en físico **(Apéndice n.° 26).**

Imagen n.° 2
Índice de la oferta presentada por el postor Consorcio Carhuachuna



73

Municipalidad Distrital de Parobamba

Adjudicación Simplificada N°004-2021-MDP - CS – Primera Convocatoria

INDICE

1. **Documento de presentación obligatoria.**

 1.1. **Documentación para la admisión de la oferta.**

 RNP

 A) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1).**

 DNI

 B) Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta **(Certificado de Vigencia)**

 C) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del reglamento **(Anexo N°2).**

 D) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. **(Anexo N°3).**

 E) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4).**

 F) Promesa de Consorcio **(Anexo N°5)**

 G) Precio de oferta económica en soles **(Anexo N° 6)**

 1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

 A.- CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

 A.1.- EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO **(Declaración jurada)**

 A.2.- FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE **(Declaración jurada)**

 A.3.- EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE **(Declaración jurada)**

 B.- EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD (Anexo N° 10)

2. **Documentación de presentación facultativa:**

 A) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11).**

CONSORCIO CARHUACHUNA
Hugo Rosario Herrera Huerta
DNI N° 43014642
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Ofertas presentadas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004 2021-MDP-CS de 18 de octubre de 2021, que forman parte del expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así mismo, de la revisión a todos los documentos de la oferta presentada por el postor **Vimce S.R.L (Folios del 1 al 90) (Apéndice 21)**, que obra en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección y en el Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que dicho postor tampoco presentó la declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos.

Pese a ello, la oferta de los postores Vimce S.R.L y el Consorcio Carhuachuna, aun cuando no presentaron la declaración jurada responsabilidad del contratista por vicios ocultos, al igual que los otros postores, el Comité de Selección calificó como admitido sus ofertas y pasaron a la etapa de evaluación, teniendo las ofertas más altas a comparación de las cinco (5) ofertas que no fueron admitidas, pues el Consorcio Carhuachuna presentó su oferta económica de S/778 351,00 y el postor Vimce S.R.L. su oferta económica de S/790 554,11, además ambos postores acreditaron tener la condición de Micro y Pequeña Empresa; asimismo, el postor Vimce S.R.L. acreditó estar integrado por personas con discapacidad, con esas consideraciones los miembros titulares del Comité de Selección determinaron el orden de prelación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Orden de prelación de ofertas

N° de orden	Postor	Precio S/	Puntaje total
1	Consorcio Carhuachuna	778 351,00	100
2	Vimce S.R.L.	790 554.11	98.46

Fuente: Documento denominado evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS de 18 de octubre de 2021, que forma parte del expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se aprecia que el Consorcio Carhuachuna, quedó en el primer lugar, cuya oferta económica fue S/778 351,00, con un puntaje total de 100 puntos y el postor Vimce S.R.L. quedó en el segundo lugar cuya oferta económica fue S/790 554.11 con un puntaje total de 94.48 puntos.

Finalmente, German Wilmer Liñán Solís, presidente, Mahili Deysi Bazán Quiñones, primer miembro y Raymundo G. Mezarina Reyes, segundo miembro, miembros titulares del Comité de Selección, procedieron a verificar la documentación que contenía los requisitos de calificación del Consorcio Carhuachuna, concluyendo que cumplió con dichos requisitos, otorgándole la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y PTAR en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash" por la suma S/ 778 351,00 como consta en el documento denominado evaluación, calificación de la oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS de 18 de octubre de 2021[7], visado y suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección.

De los hechos expuestos, se determina la vulneración de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que aprueba las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra, así como la vulneración de lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 12 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y lo establecido en los artículos 29, 46, 47, 49, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Aunado a ello, infringe lo establecido en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP/CS; toda vez que no se han verificado todas las condiciones que deben cumplir las ofertas de los postores, poniendo en riesgo el proceso de selección y la contratación efectiva de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y PTAR en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash".

b) Subgerente de Logística, tramitó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, pese a que el Consorcio Carhuachuna, no cumplió con la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional

Sobre la base del literal **a),** antes expuesto, se tiene que, el Consorcio Carhuachuna obtuvo el otorgamiento de la buena pro, pese a tener una oferta económica más alta a comparación de las cinco (5) ofertas que no fueron admitidas por documento no requerido de manera obligatoria de acuerdo a las bases integradas del Procedimiento de Selección *(declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos)*, más aún estas cinco (5) ofertas económicas contenían toda la documentación obligatoria para su admisión y eran menos onerosas.

[7] Consentido la buena pro manual el 30 de octubre de 2021 en Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

Ahora bien, para la continuidad del proceso de selección se debe tramitar la presentación de documentación para perfeccionamiento del contrato, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional, conforme lo establece el numeral 3.1 del capítulo II de la sección general de las bases integradas que: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento*s y según lo definido en los incisos o) y q) del numeral 2.4 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección como eran:

(...)

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

En esa misma línea, para la etapa del perfeccionamiento del contrato, las bases integradas del procedimiento de selección respecto a la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional, estableció en sus numerales 3.1 y 3.2 del literal III del capítulo III de su sección específica lo siguiente:

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. JEFE COMISIÓN OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EPS SEDACHIMBOTE S.A.

(...)

3.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la capacidad técnica y profesional será verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, debiendo presentar: copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes ***(no cabe presentar declaración jurada)***. Lo resaltado es nuestro.

3.2 DEL PLANTEL PROFESIONAL

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la capacidad técnica y profesional será verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.

(...)

b) de la experiencia mínima:

(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Ello sin perjuicio de que, ante

dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.
(...)"

En ese sentido, mediante CARTA N° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, Hugo Rosario Herrera Huerta, representante Común del Consorcio Carhuachuna presentó los documentos para la firma del contrato, el cual fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad el 9 de noviembre de 2021 con el número de expediente 1475 con ciento cuarenta y nueve (149) folios; el mismo día, Alcaldía derivó el expediente a la Subgerencia de Logística, siendo recepcionado por esta unidad, el 10 de noviembre de 2021, como consta en el sello de recepción.

Por consiguiente, la comisión de control con la finalidad de corroborar el cumplimiento de lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección, procedió a verificar la documentación presentada por el Consorcio Carhuachuna para el perfeccionamiento del contrato, mediante CARTA N° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021, cuyo detalle del contenido y los folios en los que se ubica cada uno de los documentos se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Índice de documentos presentados por el Consorcio Carhuachuna para la suscripción del contrato, según CARTA N° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021

Letras	Documentos	Folio
A	Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	142-145
B	Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	140-141
C	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	136-139
D	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	134-135
E	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	128-133
F	Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	125-127
G	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	123-124
H	Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP	120-122
I	Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado	108-119
J	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente	104-107
K	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente	102-103
L	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k)	100-101
M	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	98-99
N	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	86-97
O	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	84-85
P	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	75-83
Q	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv)	1-74

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. JEFE COMISION OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EPS SEDACHIMBOTE S.A.

	cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	

Fuente: CARTA N° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021 de presentación de documentos para firma de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, se advierte que el Consorcio Carhuachuna no cumplió con acreditar el requisito de calificación en relación al equipamiento estratégico y el plantel profesional, según lo previsto en el inciso o) y q) del numeral 2.4 del capítulo II y numerales 3.1 y 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, como se detalla:

Acreditación del equipamiento estratégico

Al respecto, el Consorcio Carhuachuna, únicamente presentó el documento denominado "Declaración jurada equipamiento estratégico requerido" de 8 de noviembre de 2021 **(folio 84) (Apéndice 28),** suscrito por Hugo Rosario Herrera Huerta, representante común del Consorcio Carhuachuna, como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Declaración jurada presentada para acreditar el equipamiento estratégico



CONSORCIO CARHUACHUNA

DECLARACIÓN JURADA

EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO REQUERIDO

Señores:
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Presente.-

El que se suscribe, Hugo Rosario Herrera Huerta, Representante Común del **CONSORCIO CARHUACHUNA**, identificado con DNI N° 43014642, ganador de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°004-2021-MDP-CS –PRIMERA CONVOCATORIA, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POPTABLE, CREACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD DE CARHUACHUNA, DEL DISTRITO DE PAROBAMBA - PROVINCIA DE POMABAMBA - DEPARTAMENTO DE ANCASH". DECLARO BAJO JURAMENTO** que se cuenta con todos los equipos solicitados en las bases antes mencionadas para la correcta ejecución de la Obra.

Parobamba, 08 de Noviembre del 2021

CONSORCIO CARHUACHUNA
Hugo Rosario Herrera Huerta
DNI N° 43014642
REPRESENTANTE COMÚN
Hugo Rosario Herrera Huerta
Representante Común del Consorcio

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. JEFE COMISIÓN OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº EPS SEDACHIMBOTE S.A.

Fuente: CARTA N° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021 de presentación de documentos para firma de contrato.

Dicha declaración jurada fue el único documento que presentó el Consorcio Carhuachuna, sin adicionar los documentos que acreditan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta

o alquiler, u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, incumpliendo lo establecido en el inciso o) del numeral 2.4 del capítulo II y numeral 3.1 del literal III del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección.

Acreditación del plantel profesional

Al respecto el numeral 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, se solicitó el plantel profesional conformado por un (1) residente de obra, un (1) especialista en seguridad y un (1) especialista en medio ambiente, cuya experiencia solicitada se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Requisitos establecidos para el plantel profesional

Cargo	Profesión	Experiencia
Residente de obra	Ingeniero Civil	Con un mínimo de Cuarenta (40) meses de experiencia profesional acumulada como residente o jefe de supervisión o supervisor o inspector en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, se computará desde la colegiatura.
Especialista en Seguridad	Ingeniero Civil	Con un mínimo de Dieciocho (18) meses de experiencia profesional acumulada como especialista de seguridad en ejecución de obras en general, se computará desde la colegiatura.
Especialista en Medio Ambiente	Ingeniero ambiental	Con un mínimo de Veintidós (22) meses de experiencia profesional acumulada como especialista medio ambiente, en ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS.
Elaborado por: Comisión de Control

Frente a ello, el Consorcio Carhuachuna, únicamente presentó documentación relacionada para acreditar la experiencia de Rafael Alejandro Chávez Mejía, como residente de obra y Héctor Floriano Luna, como especialista en seguridad **(Folios del 1 al 83)**, por lo que no acredito al profesional que ocuparía el cargo de especialista en medio ambiente, como se aprecia en el cuadro siguiente:

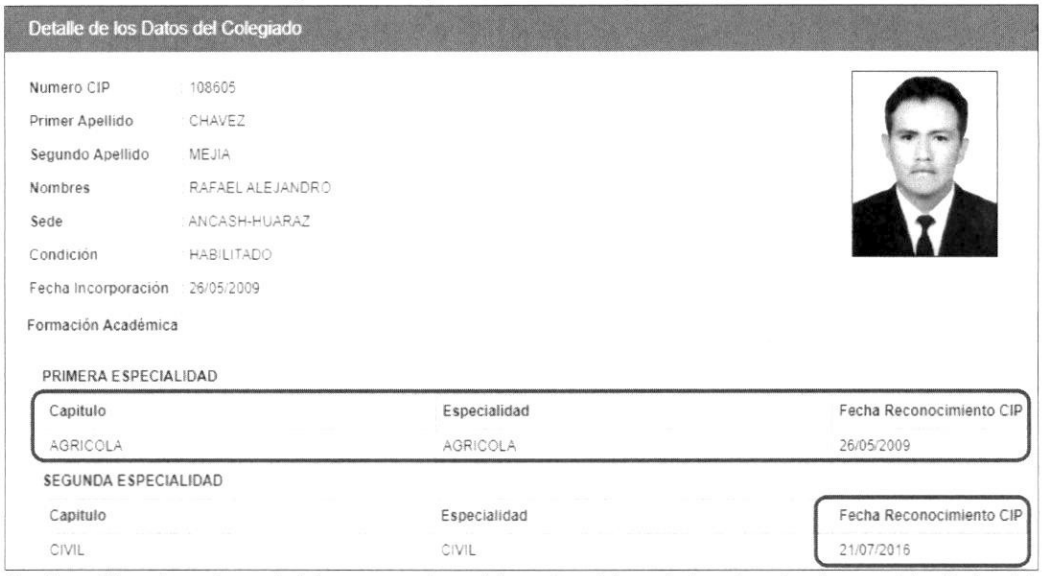
Cuadro n.° 11
Profesionales acreditados como parte del plantel profesional

Cargo	Profesional	Documentos	Folios
Residente de obra	Rafael Alejandro Chávez Mejía, Ingeniero Civil de profesión, CIP 108605	Contratos, actas de recepción e obra y otros documentos que acreditan experiencia como residente y supervisor en distintas obras similares.	8-73
Especialista en Seguridad	Héctor Floriano Luna Julca, Ingeniero Civil de profesión, CIP 94640	Contratos, actas de recepción e obra y otros documentos que acreditan experiencia como especialista en seguridad en distintas obras.	1-7
Especialista en Medio Ambiente	No presentó documentación de ningún profesional para ocupar dicho cargo.		

Fuente: CARTA N° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021 de presentación de documentos para firma de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora bien, en relación a la experiencia acreditada para el profesional Rafael Alejandro Chávez Mejía, residente de obra, según la búsqueda de colegiados en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#), se observa que el referido profesional ostenta una primera especialidad como Ingeniero Agrícola reconocida por el colegio de ingenieros del Perú, a partir del 26 de mayo del 2009 y una segunda especialidad como Ingeniero Civil, reconocida por el Colegio de Ingenieros del Perú a partir del 21 de julio de 2016, como se observa en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Consulta de colegiados en el portal web del colegio de ingenieros del Perú



Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	108605
Primer Apellido	CHAVEZ
Segundo Apellido	MEJIA
Nombres	RAFAEL ALEJANDRO
Sede	ANCASH-HUARAZ
Condición	HABILITADO
Fecha Incorporación	26/05/2009

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
AGRICOLA	AGRICOLA	26/05/2009

SEGUNDA ESPECIALIDAD

Capitulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
CIVIL	CIVIL	21/07/2016

Fuente: Búsqueda de colegiados en el portal web del colegio de Ingenieros del Perú link: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#

Imagen n.° 5
Diploma de colegiatura según CARTA N° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

El Decano Nacional

Por cuanto **RAFAEL ALEJANDRO CHAVEZ MEJIA**
INGENIERO CIVIL

Ha sido incorporado como MIEMBRO ORDINARIO de la orden e inscrito con registro N° **108605** en cumplimiento de la ley 28858, el **21/07/2016**

Por tanto, **SEGUNDA ESPECIALIDAD**

Se expide el presente diploma para que se le reconozca como tal, estando autorizado conforme a ley para ejercer la profesión de INGENIERO

Miraflores, 21 de Julio de 2016

DECANO

Ing. CIP Jorge Elías Alva Hurtado
DECANO NACIONAL

Ing. CIP Jorge Benjamín Gamboa Sánchez
DIRECTOR SECRETARIO GENERAL

Fuente: CARTA N° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021 de presentación de documentos para firma de contrato.

En esa misma línea, el Consorcio Carhuachuna, presentó quince (15) contratos que acreditan la experiencia del referido profesional como supervisor y residente en distintas obras similares, las cuales fueron obtenidas como bachiller, titulado y colegiado en la especialidad de ingeniero agrícola, así como colegiado en la especialidad de ingeniería civil, según cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12

Experiencia presentada según CARTA N° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021

Ítem	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Cargo desempeñado	Profesional	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo	Observaciones
1	Municipalidad Distrital de San Nicolás	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Ranchaj	Residente de Obra	Bachiller como Ingeniero Agrícola según consulta del portal web sunedu (19/12/2008)	según contrato de locación de servicios 18/11/2009 Según constancia de trabajo 18/11/2008	Según contrato de locación de servicios 17/11/2010 según constancia de trabajo 17/03/2009	120	Experiencia obtenida sin estar colegiado en la especialidad de ingeniero agricola, así mismo las fechas de ejecución del servicio difieren de las fechas consignadas en la constancia de trabajo
2	Municipalidad Distrital de Yauya	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de Chacuascancha	Residente de Obra	Bachiller y Titulado como Ingeniero Agrícola según consulta del portal web sunedu (03/04/2009)	23/03/2009	21/05/2009	60	Experiencia obtenida sin estar colegiado como ingeniero agricola
3	Municipalidad Distrital de Independencia	Construcción del Sistema de Desagüe de los Barrios de Willcahuain, los Alisos, Santa Rosa y Caserío de Jinua, Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash	Residente de Obra	Colegiado como Ingeniero Agrícola según portal web del colegio de ingenieros del Perú (26/05/2009)	08/08/2011	28/09/2011	52	Experiencia obtenida sin estar colegiado en la especialidad de ingeniería Civil, no obstante la experiencia que se solicitó en las bases integradas del Procedimiento de Selección numeral 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica, fue como ingeniero civil colegiado.
4	Municipalidad Distrital de Independencia	Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de C.P de Marian, Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash	Residente de Obra		06/02/2012	21/03/2012	45	
5	Municipalidad Distrital de Independencia	Mejoramiento del Sistema de Saneamiento del Sector Chavín Alto del Centro Poblado de Chavín, Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash	Supervisor de Obra		16/04/2012	16/06/2012	61	
6	Municipalidad Distrital de Independencia	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales del Caserío de Matcor Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash	Supervisor de Obra		07/05/2012	09/07/2012	64	
7	Municipalidad Distrital de Independencia	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales del Caserío de Matcor Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash	Supervisor de Obra		06/08/2012	30/09/2012	56	
8	Municipalidad Distrital de Independencia	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales del Caserío de Matcor Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash	Supervisor de Obra		01/10/2012	28/11/2012	59	
9	Municipalidad Distrital de Independencia	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales del Caserío de Matcor Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash	Supervisor de Obra		07/01/2013	07/03/2013	60	
10	Municipalidad Distrital de Independencia	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Residuales del Caserío de Matcor Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash	Supervisor de Obra		03/06/2013	31/07/2013	59	
11	Municipalidad Distrital de Independencia	Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Caserío de Rodeo Corral del Centro Poblado de Canshan, Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash	Supervisor de Obra		25/08/2014	05/09/2014	11	
12	Municipalidad Distrital de Independencia	Mantenimiento del Sistema de Agua Potable del Caserío de	Supervisor de Obra		08/09/2014	30/12/2014	113	

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. JEFE COMISIÓN OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI

OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº EPS SEDACHIMBOTE S.A.

Ítem	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Cargo desempeñado	Profesional	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo	Observaciones
		Unchus, Distrito de Independencia-Huaraz-Ancash						
13	Contratistas Generales Gambini SRL	Mejoramiento de Sistema de Agua e Instalación del Sistema de Alcantarillado Convencional y Letrinas Individuales en la Localidad de Bello Progreso, Distrito de Huacaybamba-Huanuco	Residente de Obra	Colegiado como Ingeniero Agrícola según portal web del colegio de ingenieros del Perú y titulado como Ingeniero Civil según consulta del portal web sunedu (06/01/2016)	11/02/2016	08/07/2016	149	
14	Consorcio el Centro	Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Localidad de Canaibamba y Casca, Distrito de Casca-Mariscal Luzuriaga-Ancash	Residente de Obra	Colegiado como Ingeniero Civil según consulta del portal web del colegio de ingenieros del perú (21/07/2016)	06/12/2016	06/07/2017	213	Experiencia obtenida como colegiado en la especialidad de Ingeniería Civil, experiencia requerida según las bases integradas del Procedimiento de Selección numeral 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica
15	Municipalidad Distrital de Parobamba	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de los Sectores de Potrero-Laurel-Yanacolpa, Distrito de Parobamba-Provincia de Pomabamba-Departamento Ancash	Supervisor de Obra		10/12/2018	01/05/2019	143	
Experiencia en días							**1265**	
Experiencia en meses							**42.16**	

Fuente: Carta n.° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021 de presentación de documentos para firma de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, podemos advertir las siguientes observaciones:

1. Las experiencias presentadas según ítems 1 y 2, en el cargo de residente de obra, fueron ejercidos como bachiller y titulado en la especialidad de ingeniería agrícola, sin contar con la colegiatura correspondiente reconocido por el colegio de ingenieros del Perú, en la especialidad de Ingeniero Agrícola, no obstante la experiencia que se solicitó en las bases integradas del Procedimiento de Selección numeral 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, eran como **ingeniero civil colegiado**.

2. Las experiencias presentadas según ítems 3 al 13, en el cargo de residente y supervisor de obra, fueron ejercidos con la especialidad de Ingeniero Agrícola, reconocido por el colegio de ingenieros del Perú; no obstante, la experiencia que se solicitó en las bases integradas del Procedimiento de Selección numeral 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, eran como ingeniero civil colegiado.

3. Las experiencias presentadas según ítems 14 y 15 fueron ejercidos con la especialidad de Ingeniero Civil, reconocido por el colegio de ingenieros del Perú de fecha 21 de julio de 2016, experiencia requerida según las bases integradas del Procedimiento de Selección numeral 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica de las bases integradas.

En ese contexto, y en cumplimiento del numeral 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección, únicamente se considera la experiencia acreditada por este profesional como ingeniero civil reconocido por el colegio de ingenieros del Perú a partir del 21 de julio de 2016, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Experiencia válida del residente de obra

ítem	Cliente o empleador	Objeto de la contratación	Cargo desempeñado	Profesional	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo
1	Consorcio del Centro	Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Canaibamba y Casca, distrito de Casca- Mariscal Luzuriaga-Ancash	Residente de obra	Ingeniero Civil	6/12/2016	6/07/2017	212
2	Municipalidad Distrital de Parobamba	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable de los sectores de Potrero-Laurel-Yanacolpa. distrito de Parobamba - Pomabamba-Ancash	Supervisor de obra	Ingeniero Civil	10/12/2018	1/05/2019	142
Total, en días					**356**		
La experiencia acumulada es de:					**11 meses y 26 días**		

Fuente: Carta n.° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021 de presentación de documentos para firma de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, el profesional reúne solo once (11) meses y veintiséis (26) días de experiencia como residente y supervisor en obras similares, no siendo suficientes para acreditar la experiencia solicitada de cuarenta (40) meses indicados en el numeral 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

Así mismo, del cuadro anterior (n.° 13) en relación a la experiencia del ítem 1, el Consorcio Carhuachuna para acreditar la experiencia de Rafael Alejandro Chávez Mejía, residente de obra, presentó un certificado de trabajo suscrito por el Representante Legal de Consorcio del Centro de 8 de agosto de 2017, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Certificado de trabajo según carta n.° 002-2021-consorcio Carhuachuna de 9 de noviembre de 2021

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. JEFE COMISIÓN OCI

EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EPS SEDACHIMBOTE S.A.

CERTIFICADO DE TRABAJO

La Srta. MARIBEL VARGAS UTOS, identificado con DNI N°44825067, Representante común del CONSORCIO EL CENTRO;

CERTIFICA:

Que el ING. **RAFAEL ALEJANDRO CHAVEZ MEJIA**, identificado con DNI **N° 42761775**, CIP. N° 108605, domiciliado en la Av. Las Américas Pje. El Progreso N°126 – Huaraz - Ancash, ha participado como **RESIDENTE DE OBRA** en la Ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CANAIBAMBA Y CASCA, DISTRITO DE CASCA – MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH"**, de contrato de ejecución **N° 003-2016-MDC/A**, con la Municipalidad Distrital de Casca – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Ancash, por el importe de **S/ 4'792,032.24 (Cuatro Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Treinta y Dos con 24/100 soles,** cuyo periodo de servicio comprende desde el 06 de Diciembre del 2016 hasta el 06 de Julio del 2017, demostrando puntualidad y eficiencia.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

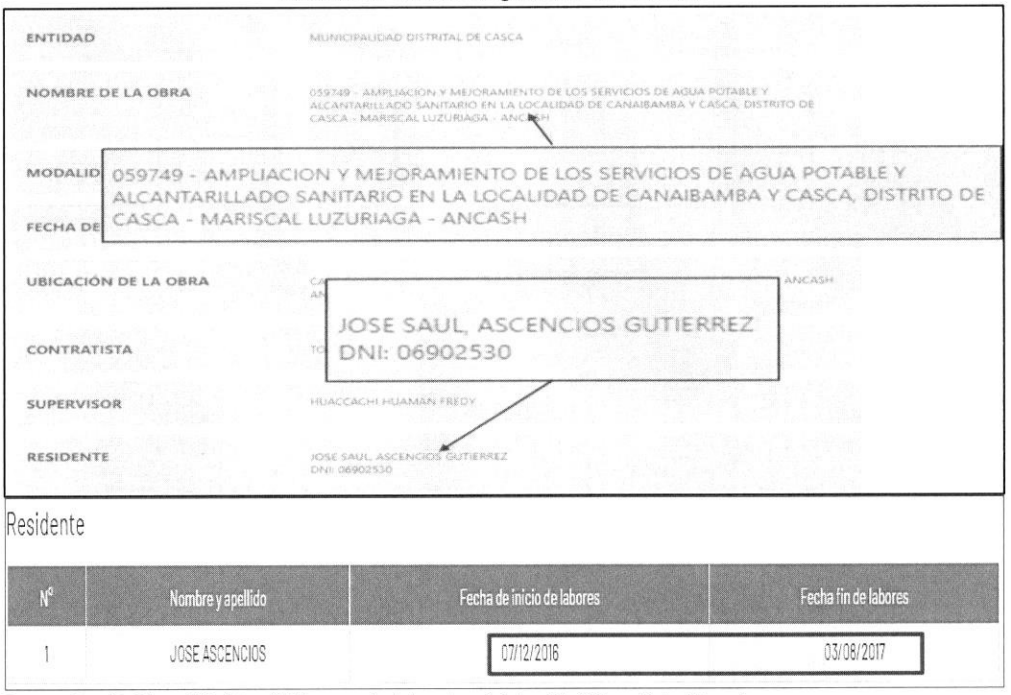
Casca, 08 de agosto del 2017.

CONSORCIO DEL CENTRO

Fuente: Carta n.° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021 de presentación de documentos para firma de contrato.

Sin embargo, de acuerdo a lo verificado en el portal Infobras, se ha evidenciado que el residente en la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Canaibamba y Casca, distrito de Casca- Mariscal Luzuriaga-Ancash" con código Infobras n.° 59749, fue **José Saúl Ascencios Gutiérrez**, con fecha de inicio de labores 7 de diciembre de 2016 al 3 de agosto de 2017, como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Residente de obra registrado en infobras



Residente

N°	Nombre y apellido	Fecha de inicio de labores	Fecha fin de labores
1	JOSE ASCENCIOS	07/12/2016	03/08/2017

Fuente: Portal Infobras link: https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/DatosEjecucion.

De todo lo expuesto, Mahili Deysi Bazán Quiñones, subgerente de Logística, quien a su vez ocupó el cargo de primer miembro titular del Comité de Selección, intervino en el perfeccionamiento del contrato, recepcionando la carta n.° 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021, presentado por Hugo Rosario Herrera Huerta, representante Común del Consorcio Carhuachuna el 10 de noviembre de 2021, como consta en el sello de recepción de la Subgerencia de Logística, siendo responsable en el ámbito de sus actuaciones, y pese a tener conocimiento que, los documentos presentados por el postor ganador, en este caso el Consorcio Carhuachuna., eran incompletos e inexactos con lo requerido por las bases integradas del Procedimiento de Selección, tramitó su continuidad y seguidamente elaboró y visó, sin corresponder, el contrato de ejecución de obra n.° 02-2021-MDP/GM de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, por el monto de S/778 351,00.

Ello, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).

Ahora bien, la comisión de control, con la finalidad de validar la información presentada por el Consorcio Carhuachuna para la acreditación de la experiencia del personal clave en relación al Residente de Obra **Rafael Alejandro Chávez Mejía,** con el certificado de trabajo suscrito por el Representante Legal de Consorcio del Centro de 8 de agosto de 2017, como se aprecia en el **ítem 1** del **cuadro n.º 13** e **imagen n.º 5** del presente, mediante oficio n.º 000439-2024-CG/OC4164 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, a través del correo institucional - munidistritalcasca2023@gmail.com, recepcionado con expediente 1773 de 28 de octubre de 2024, solicitó a la municipalidad distrital de Casca, documentación relacionada a la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Canaibamba y Casca, distrito de Casca- Mariscal Luzuriaga-Ancash".

En respuesta a ello, la municipalidad distrital de Casca, mediante Oficio n.º 0212-2024-MDC/A de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, que contiene el Informe n.º 021-2024-MDC/ARCHIVO de 29 de octubre de 2024, a través del correo institucional ociepssedachimbote@gmail.com, remite a este Órgano de Control Institucional de la EPS SEDACHIMBOTE S.A., en copias fedateadas, el acta de entrega de terreno de 6 de diciembre de 2016, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 32)**, en copias fedateadas, el acta de inicio de obra de 7 de diciembre de 2016, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 33)**, y en copias fedateadas y simples, el cuaderno de obra del 7 de diciembre 2016 al 30 de junio de 2017, en ciento diecinueve (119) folios **(Apéndice n.° 34)**, de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Canaibamba y Casca, distrito de Casca- Mariscal Luzuriaga-Ancash".

Ahora bien, de dichos documentos como son, el acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra y cuaderno de obra, que corresponden a la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Canaibamba y Casca, distrito de Casca- Mariscal Luzuriaga-Ancash", ejecutado por la municipalidad distrital de Casca durante los años 2016 y 2017, se evidencia que el Residente de obra fue **José Saúl Ascencios Gutiérrez** y no **Rafael Alejandro Chávez Mejía**, como lo acreditó el Consorcio Carhuachuna en el certificado de trabajo suscrito por el Representante Legal de Consorcio del Centro de 8 de agosto de 2017; por lo que, el certificado de trabajo presentado por el Consorcio Carhuachuna no es veraz.

En consecuencia, Ronald Ángel Álvarez Valverde gerente Municipal de la Entidad y Hugo Rosario Herrera Huerta, representante común del Consorcio Carhuachuna, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 02-2021-MDP/GM de 15 de noviembre de 2021, misma que se encuentra visada en todas las hojas por la Jefatura de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal, firma de Hugo Rosario Herrera Huerta, representante común del Consorcio Carhuachuna y en mayor importancia la Subgerencia de Logística.

Bajo dicho contexto, de los hechos expuestos, se determina: la vulneración de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; toda vez que no se ha cumplido con verificar la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato por el Consorcio Carhuachuna, ocasionando que la Entidad contrate a un proveedor que no cumplía las exigencias previstas en las bases integradas del procedimiento de selección y se le beneficie con un contrato de S/778 351,00, experiencia que le serviría para futuros procesos de selección. Privando así que la Entidad contrate con un postor que tenga la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Los hechos expuestos, han evidenciado que el Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS, integrado por German Wilmer Liñan Solis, presidente Mahili Deisy Bazan Quiñones, primer miembro y Raymundo G. Mezarina Reyes, segundo miembro, descalificaron cinco (5) ofertas que contenían toda la documentación obligatoria para su admisión, las cuales eran menos onerosas, basando sus observaciones en la exigencia de una declaración jurada no

establecida en la normativa de la ley de contrataciones del estado aplicable y contraviniendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Así mismo, ocasionaron que se prive al Estado de contratar a un postor que cumpla con los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del contrato, además, se privó al Estado de contratar con un postor que ofrecía mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,00 por la ejecución del proyecto, además, se privó al Estado de una adecuada competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública siendo que se afectó la predictibilidad de las contrataciones públicas, en razón que no se respetó los criterios uniformes y objetivos previstos en las bases y normativa de contrataciones lo cual también vulnera el Sistema Nacional de Abastecimiento.

En esa misma línea Mahili Deisy Bazan Quiñones, subgerente de Logística, coadyuvó al perfeccionamiento del contrato pese a que el Consorcio Carhuachuna, no cumplió con la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional; concretando así, la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 02-2021-MDP/GM de 15 de noviembre de 2021 y se le beneficie con un contrato de S/778 351,00.

Criterio:

Los hechos descritos anteriormente inobservaron las siguientes normas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n. º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

"Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

- **Reglamento de la Ley n. º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n. º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

Artículo 29. Requerimiento.
"(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la

contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad.
"(…)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
"(…)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Artículo 49. Requisitos de calificación
"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(…)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave."
(…)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente artículo.
(…)".

Artículo 75. Calificación.
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro.
"(…)
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato.
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la Entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

- **Directiva n° 001-2019-OSCE/CD de 29 de enero de 2019, que aprueba las bases estándar para la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras.**

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consígnelos integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
g) *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:*

 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***

 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
<u>El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.</u>

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI
EPS SEDACHIMBOTE S.A. JEFE COMISIÓN OCI
EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EPS SEDACHIMBOTE S.A.

(…)" (Lo subrayado es nuestro)

- **Bases integradas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 004–2021–MDP-CS**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realizan conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases".

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(…)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)*
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)*
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (**Anexo Nº 4**)*
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)*
g) El precio de la oferta en soles y:
(…)"

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. *(…)"*

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE9 y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
h) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP10.*
i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
k) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
l) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
m) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios11.*
n) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
p) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU12.*
q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".*

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI
EPS SEDACHIMBOTE S.A. JEFE COMISIÓN OCI
EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº EPS SEDACHIMBOTE S.A.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
III. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
3.1 DEL EQUIPAMIENTO

"Se deberá contar como mínimo con el siguiente equipo concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos en el expediente técnico:

N°	Equipos	Cantidad
1	Mezcladora de concreto de 9-11p3	1
2	Vibrador de concreto 4hp 2.40"	1
3	Compactador vibr. tipo plancha 4 hp	1
4	Nivel topográfico	1
5	Laptop	1
6	Camioneta 4x4	1

Acreditación:
"De conformidad *con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la capacidad técnica y profesional será verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato, debiendo presentar: copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes (no cabe presentar declaración jurada).*

Todos estos equipos y maquinarias, serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación. Además, se aceptarán equipos de mayor potencia y capacidad".

3.2 DEL PLANTEL PROFESIONAL

Profesionales claves designados de acuerdo al desagregado de gastos generales.

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente de obra	*Ingeniero Civil*	*Con un mínimo de Cuarenta (40) meses de experiencia profesional acumulada como residente o jefe de supervisión o supervisor o inspector en ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, se computará desde la colegiatura.*
Especialista en Seguridad	*Ingeniero Civil*	*Con un mínimo de Dieciocho (18) meses de experiencia profesional acumulada como especialista de seguridad en ejecución de obras en general, se computará desde la colegiatura.*
Especialista en Medio Ambiente	*Ingeniero ambiental*	*Con un mínimo de Veintidós (22) meses de experiencia profesional acumulada como especialista medio ambiente, en ejecución de obras en general, que se computa desde la colegiatura.*

Los hechos expuestos, generaron que se beneficie al Consorcio Carhuachuna con un contrato de S/778 351,00 y limitaron a la Municipalidad Distrital de Parobamba contratar con un proveedor que si cumplía con las exigencias previstas en las bases integradas y en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y las ofertas descalificadas asciende a S/63 538,86.

Las personas comprendidas en los hechos no han presentado sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n. ° 36,** del Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

1. **German Wilmer Liñán Solís**, identificado con DNI n. ° 41159887, en su condición de **presidente titular del Comité de Selección** a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS, del 29 de setiembre al 30 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0217-2021-MDP/A de 29 setiembre de 2021 **(Apéndice n. ° 11);** a quien

se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.º 41159887, mediante Cédula de Notificación n. ° 001-2024-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 5 de noviembre de 2021 y Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000001-2024-CG4164-02-002 de 7 de noviembre de 2021 con su respectivo cargo **(Apéndice n. ° 36)**; en razón de ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por tanto, no hubo nada por evaluar; en consecuencia, no desvirtúa el hecho comunicado.

Al no haber comentarios que evaluar por parte del señor German Wilmer Liñán Solís, en su calidad de **presidente titular,** se tiene que, en su condición de presidente titular por haber visado y firmado el documento denominado evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección de 18 de octubre de 2021, donde se descalificó cinco (5) ofertas por documento no requerido de manera obligatoria de acuerdo a las bases integradas del Procedimiento de Selección (declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos), más aún cuando estos contenían toda la documentación obligatoria para su admisión y eran menos onerosas; otorgando la buena pro a un postor con mayor oferta económica, situación que limitó a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,86, afectando la competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Además, por haber declarado ganador al Consorcio Carhuachuna, conforme se detalla en el documento denominado evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS", en el cual consta su visto y suscripción y a través del cual consignó lo siguiente: El Comité de Selección después de hacer las respectivas evaluaciones de la Oferta y la Calificación, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declara como ganador al postor CONSORCIO CARHUACHUNA conformado por (Corporación ER & HR E.I.R.L. con RUC 20542182068 y Virgen del Rosario Constructora Multiservicios S.A.C. – Vircom S.A.C. con RUC 20602169112), quien obtuvo un puntaje de 100 puntos, a quien se le OTORGA LA BUENA PRO, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS, en su primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y ptar en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash" por el monto de S/778 351,00, no obstante, sin corresponder, se le otorgó la buena pro, coadyuvando a que se produzca el contrato con dicho postor por el monto de S/778 351,00, más aun cuando no presentó la declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, al igual que los otros postores.

Ante lo descrito, se advierte el actuar doloso de **German Wilmer Liñan Solis**, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección porque incorporó exigencia adicional en las bases integradas del Procedimiento de Selección, sin corresponder, y utilizó de sustento la no presentación de dicha exigencia para no admitir a cinco (5) propuestas menos onerosas, no obstante, no requirió esta exigencia con dos (2) propuestas que ofrecieron mayor monto económico por la ejecución de la obra, siendo que no adjuntaron dicha exigencia, pese a ello, los admitió, habilitándolos únicamente a estas dos ofertas para la continuidad en las fases de: calificación y otorgamiento de buena pro; asimismo, se ratifica su actuar doloso puesto que para la fase de calificación únicamente evaluó a dos (2) postores, correspondiendo la evaluación de las siete (7) ofertas, generando que, en la fase de Otorgamiento de la Buena Pro, se benefició al postor que obtuvo el mayor puntaje en base a la calificación de dos (2) ofertas empero no correspondía el orden de prelación establecido para su otorgamiento.

Los hechos mencionados ocasionaron que se prive al Estado de contratar a un postor que cumpla con los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del contrato, además, se privó al Estado de contratar con un postor que ofrecía mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,00 por la ejecución del proyecto, asimismo, se privó al Estado de una adecuada competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública siendo que se afectó la predictibilidad de las contrataciones públicas, en razón que no se respetó los criterios uniformes y objetivos previstos

en las bases y normativa de contrataciones lo cual también vulnera el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Acontecimiento que, coadyuvó a que la Entidad suscribiera contrato por S/778 351,00, con el Consorcio Carhuachuna, conformado por Corporación ER & HR E.I.R.L. y Virgen del Rosario Constructora Multiservicios S.A.C. –Vircom S.A.C; el cual le generaba una utilidad de S/63 538,86.

Lo indicado en los párrafos anteriores, transgrede lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 12 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 29, 46, 47, 49, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva n° 001-2019-OSCE/CD. Aunado a ello, infringe lo establecido en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP/CS.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: "Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Además de ello, vulneró lo establecido en el literal "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Finalmente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Mahili Deysi Bazán Quiñones**, identificada con DNI n. ° 72358345, en su condición de **primer miembro titular** del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS, del 29 de setiembre al 30 de octubre de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0217-2021-MDP/A de 29 setiembre de 2021 **(Apéndice n. ° 11)**; así mismo, en su condición de subgerente de Logística del 17 de setiembre al 15 de noviembre de 2021 contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 0029-2020-MDP/GM de 1 de setiembre de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 0034-2020-MDP/GM de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n. º 35)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.º 72358345, mediante Cédula de Notificación n. ° 002-2024-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 5 de noviembre de 2021 y Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000002-2024-CG4164-02-002 de 7 de noviembre de 2021 con su respectivo cargo **(Apéndice n.° 36)**; razón de ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por tanto, no hubo nada por evaluar; en consecuencia, no desvirtúa el hecho comunicado.

Al no haber comentarios que evaluar por parte de la señora **Mahili Deisy Bazán Quiñones**, en su calidad de presidente titular, se tiene que, en su condición de primer miembro titular por haber visado y firmado el documento denominado evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección de 18 de octubre de 2021, donde se descalificó cinco (5) ofertas por documento no requerido de manera obligatoria de acuerdo a las bases integradas del Procedimiento de Selección (declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos), más aún cuando estos contenían toda la documentación obligatoria para su admisión y eran menos onerosas; otorgando la buena pro a un postor con mayor oferta económica, situación que limitó a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,86, afectando la competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Además, por haber declarado ganador al Consorcio Carhuachuna, conforme se detalla en el documento denominado evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS", en el cual consta su visto y suscripción y a través

del cual consignó lo siguiente: El Comité de Selección después de hacer las respectivas evaluaciones de la Oferta y la Calificación, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declara como ganador al postor CONSORCIO CARHUACHUNA conformado por (Corporación ER & HR E.I.R.L. con RUC 20542182068 y Virgen del Rosario Constructora Multiservicios S.A.C. – Vircom S.A.C. con RUC 20602169112), quien obtuvo un puntaje de 100 puntos, a quien se le OTORGA LA BUENA PRO, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS, en su primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y ptar en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash" por el monto de S/778 351,00, no obstante, sin corresponder, se le otorgó la buena pro, coadyuvando a que se produzca el contrato con dicho postor por el monto de S/778 351,00, más aun cuando no presentó la declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, al igual que los otros postores.

Ante lo descrito, se advierte el actuar doloso de **Mahili Deisy Bazan Quiñones**, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección porque incorporó exigencia adicional en las bases integradas del Procedimiento de Selección, sin corresponder, y utilizó de sustento la no presentación de dicha exigencia para no admitir a cinco (5) propuestas menos onerosas, no obstante, no requirió esta exigencia con dos (2) propuestas que ofrecieron mayor monto económico por la ejecución de la obra, siendo que no adjuntaron dicha exigencia, pese a ello, los admitió, habilitándolos únicamente a estas dos ofertas para la continuidad en las fases de: calificación y otorgamiento de buena pro; asimismo, se ratifica su actuar doloso puesto que para la fase de calificación únicamente evaluó a dos (2) postores, correspondiendo la evaluación de las siete (7) ofertas, generando que, en la fase de Otorgamiento de la Buena Pro, se beneficié al postor que obtuvo el mayor puntaje en base a la calificación de dos (2) ofertas empero no correspondía el orden de prelación establecido para su otorgamiento. Así también, en su condición de subgerente de Logística porque coadyuvó al perfeccionamiento del contrato pese a que el postor ganador no cumplió con la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional.

Asimismo, en su condición de subgerente de logística porque coadyuvó al perfeccionamiento del contrato pese a que el postor ganador no cumplió con la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional.; sin embargo, no comunicó observaciones al consorcio, toda vez que no cumplía con las exigencias requeridas para efectuarse el perfeccionamiento, dado que, el plantel profesional clave no cumplía con la experiencia mínima para desenvolverse en el cargo.

Pese a lo mencionado, tramitó la documentación presentada por el Consorcio Carhuachuna para la suscripción del contrato, sin corresponder, siendo que no cumplía con las exigencias requeridas para efectuarse la suscripción del contrato, dado que, no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico y el plantel profesional clave no cumplía con la experiencia mínima para desenvolverse en el cargo.

Es decir, Mahili Deysi Bazán Quiñones, en su condición de subgerente de logística no verificó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y tramitó dichos documentos en la Entidad para que se efectúe el contrato entre la Municipalidad Distrital de Parobamba y el Consorcio Carhuachuna, sin corresponder, siendo que no cumplía con las exigencias requeridas para efectuarse dicho perfeccionamiento, dado que, no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico y el plantel profesional clave no cumplía con la experiencia mínima para desenvolverse en el cargo; empero, el administrado tenía conocimiento de las exigencias requeridas en los términos de referencia puesto que obraba en el expediente técnico de contratación, documento del cual solicitó su aprobación a través del informe n.° 1295-2021-MDP/GM/SGL/MDBQ de 28 de setiembre de 2021.

Los hechos mencionados ocasionaron que se prive al Estado de contratar a un postor que cumpla con los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del contrato, además, se privó al estado

de contratar con un postor que ofrecía mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,00, por la ejecución del proyecto, asimismo, se privó al estado de una adecuada competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública siendo que se afectó la predictibilidad de las contrataciones públicas, en razón que no se respetó los criterios uniformes y objetivos previstos en las bases y normativa de contrataciones lo cual también vulnera el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Lo indicado en los párrafos anteriores, transgrede lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 12 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 29, 46, 47, 49, 75, 76 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Aunado a ello, infringe lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo II de la sección general, numeral 2.2 y 2.4 del capítulo II y numeral 3.1 y 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP/CS.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: "Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Además de ello, vulneró lo establecido en el literal "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Finalmente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Raymundo Gaspar Mezarina Reyes**, identificado con DNI n. ° 42865358, en su condición de **segundo miembro titular** del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS, del 29 de setiembre al 30 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0217-2021-MDP/A de 29 setiembre de 2021 **(Apéndice n. º 11);** a quien se le comunico el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.º 42865358, mediante Cédula de Notificación n. ° 003-2024-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 5 de noviembre de 2021 y Cédula de Notificación Electrónica n. ° 00000003-2024-CG4164-02-002 de 7 de noviembre de 2021 con su respectivo cargo **(Apéndice n. º 36)**; razón de ello, no presentó sus comentarios o aclaraciones; por tanto, no hubo nada por evaluar; en consecuencia, no desvirtúa el hecho comunicado.

Al no tener comentarios que evaluar por parte del señor Raymundo Gaspar Mezarina Reyes, en su calidad de presidente titular, se tiene que, en su condición de segundo miembro titular por haber visado y firmado el documento denominado evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección de 18 de octubre de 2021, donde se descalificó cinco (5) ofertas por documento no requerido de manera obligatoria de acuerdo a las bases integradas del Procedimiento de Selección (declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos), más aun cuando estos contenían toda la documentación obligatoria para su admisión y eran menos onerosas; otorgando la buena pro a un postor con mayor oferta económica, situación que limitó a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,86, afectando la competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Además, por haber declarado ganador al Consorcio Carhuachuna, conforme se detalla en el documento denominado evaluación y calificación de la oferta del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS", en el cual consta su visto y suscripción y a través del cual consignó lo siguiente: El Comité de Selección después de hacer las respectivas evaluaciones de la Oferta y la Calificación, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado, declara como ganador al postor CONSORCIO CARHUACHUNA conformado por (Corporación ER & HR E.I.R.L. con RUC 20542182068 y Virgen del Rosario Constructora Multiservicios S.A.C. – Vircom S.A.C. con RUC 20602169112), quien obtuvo un puntaje de 100 puntos, a quien se le OTORGA LA BUENA PRO, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS, en su primera Convocatoria para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y ptar en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash" por el monto de S/778 351,00, no obstante, sin corresponder, se le otorgó la buena pro, coadyuvando a que se produzca el contrato con dicho postor por el monto de S/778 351,00, más aun cuando no presentó la declaración jurada de responsabilidad del contratista por vicios ocultos, al igual que los otros postores.

Ante lo descrito, se advierte el actuar doloso de Raymundo Gaspar Mezarina Reyes, en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, porque incorporó exigencia adicional en las bases integradas del Procedimiento de Selección, sin corresponder, y utilizó de sustento la no presentación de dicha exigencia para no admitir a cinco (5) propuestas menos onerosas, no obstante, no requirió esta exigencia con dos (2) propuestas que ofrecieron mayor monto económico por la ejecución de la obra, siendo que no adjuntaron dicha exigencia, pese a ello, los admitió, habilitándolos únicamente a estas dos ofertas para la continuidad en las fases de: calificación y otorgamiento de buena pro; asimismo, se ratifica su actuar doloso puesto que para la fase de calificación únicamente evaluó a dos (2) postores, correspondiendo la evaluación de las siete (7) ofertas, generando que, en la fase de Otorgamiento de la Buena Pro, se beneficié al postor que obtuvo el mayor puntaje en base a la calificación de dos (2) ofertas empero no correspondía el orden de prelación establecido para su otorgamiento.

Los hechos mencionados, ocasionaron que se prive al Estado de contratar a un postor que cumpla con los requisitos de calificación para el perfeccionamiento del contrato, además, se privó al estado de contratar con un postor que ofrecía mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,00 por la ejecución del proyecto, asimismo, se privó al estado de una adecuada competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública siendo que se afectó la predictibilidad de las contrataciones públicas, en razón que no se respetó los criterios uniformes y objetivos previstos en las bases y normativa de contrataciones lo cual también vulnera el Sistema Nacional de Abastecimiento.

Lo indicado en los párrafos anteriores, transgrede lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 12 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 29, 46, 47, 49, 75 y 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Aunado a ello, infringe lo establecido en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP/CS.

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: "Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Además de ello, vulneró lo establecido en el literal "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".
Finalmente, los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad "Comité de Selección descalificó cinco (5) ofertas que contenían toda la documentación obligatoria para su admisión, las cuales eran menos onerosas; otorgando la buena pro a un postor con mayor oferta económica y perfeccionándose el contrato pese a que este no cumplió con la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional; situación que benefició al postor ganador con un contrato de S/778 351,00, limitando a la entidad contratar con un proveedor que si cumplía con las exigencias previstas en las bases integradas y en mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,00; afectando la competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **(Apéndice n. ° 2)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n. ° 1)**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Parobamba, se formula la siguiente conclusión:

1. Los miembros del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS, convocado por la Municipalidad Distrital de Parobamba, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua potable, creación del sistema de alcantarillado y PTAR en la localidad de Carhuachuna, del distrito de Parobamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash", descalificaron cinco (5) ofertas que contenían toda la documentación obligatoria para su admisión, las cuales eran menos onerosas; otorgando la buena pro a un postor con mayor oferta económica.

 Aunado a ello, el órgano encargado de las contrataciones del estado, siendo la subgerencia de logística, sin revisar que la documentación presentada cuente con todos los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, tramitó su continuidad, permitiendo con ello que se perfeccione y suscriba el contrato de ejecución de obra n.° 02-2021-MDP de 15 de noviembre de 2021, por el monto ascendente a S/778 351.00, con el CONSORCIO CARHUACHUNA, cuando no correspondía, puesto que dicho postor no cumplió con la acreditación del equipamiento estratégico y plantel profesional, situación que limitó a la Municipalidad Distrital de Parobamba, contratar con un proveedor que si cumplía con las exigencias previstas en las bases integradas y en mejores condiciones económicas de hasta S/63 538,86, afectando la competencia del proceso y el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Transgrediendo con ello, lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 12 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, lo establecido en los artículos 29, 46, 47, 49, 75, 76 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y lo establecido en las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras aprobado mediante Directiva n° 001-2019-OSCE/CD. Aunado a ello, infringe lo establecido en el numeral 3.1 del capítulo II de la sección general, numeral 2.2 y 2.4 del capítulo II y numeral 3.1 y 3.2 del literal III del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS. **(Irregularidad n. ° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Parobamba:

1. Se hace de conocimiento las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Parobamba, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n. ° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n. ° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia simple del Acta de Recopilación de Información n.° 015-2024-CG/OCI-MPP de 25 de junio de 2024, mediante el cual se recabó el Expediente de Procedimiento de Contratación, Adjudicación Simplificada n.° 004-2021-MDP-CS Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua Potable, Creación del Sistema de Alcantarillado y PTAR en la Localidad de Carhuachuna del Distrito de Parobamba – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash" CUI n.° 2527235.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 0213-2021-MDP/A de 22 de setiembre de 2021, suscrito por Edgardo Gliden Amancio Murillo, alcalde de la Entidad, mediante el cual se aprueba el expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua Potable, Creación del Sistema de Alcantarillado y PTAR en la Localidad de Carhuachuna del Distrito de Parobamba – Provincia de Pomabamba – Departamento de Ancash" CUI n.° 2527235.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del informe n.° 543-2021-MDP/GDUR/GWLS de 22 de setiembre de 2021, emitido por German Wilmer Liñan Solís, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual presenta requerimiento y términos de referencia para procedimiento de selección.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del informe n.° 542-2021-MDP/GDUR/GWLS de 22 de setiembre de 2021, emitido por German Wilmer Liñan Solís, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual solicita asignación presupuestal.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del memorándum n.° 01127-2021-MDP/GM de 23 de setiembre de 2021, emitido por Ronal Álvarez Valverde, Gerente Municipal.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del informe n.° 0983-2021-MDP-JPP/KNPE de 28 de setiembre de 2021 y certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000909 de 28 de setiembre de 2021, emitidos por Kety Nélida Pajuelo Egusquiza, Jefe (e) de Planeamiento y Presupuesto.

Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada del informe n.º 1295-2021-MDP/GM/SGL/MDBQ de 28 de setiembre de 2021, emitido por Mahili Deisy Bazan Quiñones, subgerente de Logística, remite el expediente de contratación para su aprobación y conformación del Comité de Selección.

Apéndice n.º 10: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 216-2021-MDP/A de 29 de setiembre de 2021, suscrito por Edgardo Gliden Amancio Murillo, alcalde, mediante el cual aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 0217-2021-MDP/A de 29 de setiembre de 2021, suscrito por Edgardo Gliden Amancio Murillo, mediante el cual designa a los miembros del Comité de Selección del Procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS".

Apéndice n.º 12: Fotocopia fedateada del Acta n.º 006-2021-MDP-CS "Instalación del Comité de Selección para el Procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS" de 30 de setiembre de 2021, instalación del Comité de Selección.

Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada del Acta n.º 07-2021-MDP-CS "Elaboración de Bases Administrativas para el Procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS" de 1 de octubre de 2021, mediante el cual, el Comité de Selección aprueba el proyecto de las bases administrativas y remite para su aprobación a la autoridad competente.

Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada del Informe n.º 10-2021-MDP/CS de 1 de octubre de 2021, emitido por German Wilmer Liñan Solís, presidente del Comité de Selección, remite el proyecto de las bases administrativas, para la emisión del acto resolutivo de aprobación por el titular de la Entidad.

Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 0220-2021-MDP/A de 1 de octubre de 2021, suscrito por el titular de la Entidad, mediante cual aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS.

Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada del Acta n.º 08-2021-MDP-CS "Convocatoria del Procedimiento Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS" de 5 de octubre de 2021, mediante el cual, el Comité de Selección por unanimidad acuerda efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante la publicación en el SEACE-OSCE.

Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada del Reporte de pliego de absolución de consultas y observaciones de 11 de octubre de 2021, donde consta las observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS.

Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada de las bases integradas visadas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS.

Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada del reporte de ofertas/expresión de interés - presentación de ofertas de manera electrónica en el portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el postor GRUPO MARREROS S.A.C de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 21: Fotocopia simple de la Oferta presentada por el postor VIMCE S.R.L de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el postor A&C GERENCIA INGENIEROS S.A.C. de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 23: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el postor CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 24: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el postor MEGAUNI INGENIEROS S.A.C. de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 25: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el postor CONSORCIO DL de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada de la Oferta presentada por el postor CONSORCIO CARHUACHUNA de 15 de octubre de 2021.

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI

Apéndice n.º 27: Fotocopia fedateada del documento denominado "Evaluación y Calificación de la Oferta del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS de 18 de octubre de 2021, suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección.

EPS SEDACHIMBOTE S.A. FE COMISIÓN OCI

Apéndice n.º 28: Fotocopia fedateada de la Carta n.º 002-2021-CONSORCIO CARHUACHUNA de 9 de noviembre de 2021, suscrito por Hugo Rosario Herrera Huerta, Representante Común del Consorcio Carhuachuna, mediante el cual, presenta documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.º 29: Fotocopia fedateada del contrato de prestación de servicios n.º 02-2021-MDP/GM de 15 de noviembre de 2021.

EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI

Apéndice n.º 30: Fotocopia simple del oficio n.º 000439-2024-CG/OC4164 de 25 de octubre de 2024, notificado vía correo electrónico el 28 de octubre de 2024, del cual se adjunta copia simple.

Apéndice n.º 31: Fotocopia simple del Oficio n.º 0212-2024-MDC/A de 29 de octubre de 2024 e Informe n.º 021-2024-MDC/ARCHIVO de 29 de octubre de 2024, recibidos vía correo electrónico el 29 de octubre de 2024, del cual se adjunta copia simple.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº EPS SEDACHIMBOTE S.A.

Apéndice n.º 32: Fotocopia fedateada del Acta de entrega de terreno de 6 de diciembre de 2016 de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Canaibamba y Casca, distrito de Casca-Mariscal Luzuriaga-Ancash".

Apéndice n.º 33: Fotocopia fedateada del Acta de inicio de obra del 7 de diciembre de 2016 de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Canaibamba y Casca, distrito de Casca- Mariscal Luzuriaga-Ancash".

Apéndice n.º 34: Fotocopia fedateada y simple del cuaderno de obra de 7 de diciembre de 2016 al 30 de junio de 2017 de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Canaibamba y Casca, distrito de Casca- Mariscal Luzuriaga-Ancash".

Apéndice n.º 35: Fotocopia fedateada de los contratos que acreditan la contratación de las personas involucradas en el hecho especifico irregular, conforme se detalla a continuación:

- German Wilmer Liñan Solís, contratado en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Contrato administrativo de servicios n.º 0026-2021-MDP/GM de 1 de setiembre de 2021 y Contrato administrativo de servicios n.º 0031-2021-MDP/GM de 1 de octubre de 2021.
- Mahili Deisy Bazan Quiñones, contratada en el cargo de Sub Gerente de Logística, mediante Contrato administrativo de servicios n.º 0029-2020-MDP/GM de 1 de setiembre de 2021 y Contrato administrativo de servicios n.º 0034-2020-MDP/GM de 1 de octubre de 2021.
- Raymundo Gaspar Mezarina Reyes, contratado en el cargo de operador de la plataforma del SEACE-OSCE, mediante Contrato de locación de servicios n.º 251-2021-MDP/GM de 2 de agosto de 2021 y Contrato de locación de servicios n.º 310-2021-MDP/GM de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 36: Impresiones de las cedulas de notificación con firma digital y de las cedulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones de Casilla Electrónica [eCasilla-CGR] con sus respectivos cargos de notificación y documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en la irregularidad, conforme se detalla a continuación:









- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 5 de noviembre de 2024 e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2024-CG4164-02-001 de 7 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 5 de noviembre de 2024 e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG4164-02-001 de 7 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-SEDACHIMBOTE de 5 de noviembre de 2024 e impresión de la Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG4164-02-001 de 7 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].

Apéndice n.º 37: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Fotocopias fedateadas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del año 2020, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2020-MDP/A de 22 de diciembre de 2020.

Chimbote, 28 de noviembre 2024.

EPS SEDACHIMBOTE S.A. SUPERVISOR OCI

Luis Edgar Olortino Acosta
Supervisor

EPS SEDACHIMBOTE S.A. JEFE COMISIÓN OCI

Diana Carolina Cotos Cotrina
Jefe de Comisión

EPS SEDACHIMBOTE S.A. ABOGADO OCI

Joselyn Urrutia Perez
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 28 de noviembre 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Vº Bº EPS SEDACHIMBOTE S.A.

Niki D' Angelo Higueras Konfú
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPS Sedachimbote S.A.

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-4164-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ CINCO (5) OFERTAS QUE CONTENÍAN TODA LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA SU ADMISIÓN, LAS CUALES ERAN MENOS ONEROSAS; OTORGANDO LA BUENA PRO A UN POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA Y PERFECCIONÁNDOSE EL CONTRATO PESE A QUE ESTE NO CUMPLIÓ CON LA ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y PLANTEL PROFESIONAL; SITUACIÓN QUE BENEFICIÓ AL POSTOR GANADOR CON UN CONTRATO DE S/778 351,00, LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTRATAR CON UN PROVEEDOR QUE SI CUMPLÍA CON LAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN LAS BASES INTEGRADAS Y EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS DE HASTA S/63 528,00; AFECTANDO LA COMPETENCIA DEL PROCESO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**	German Wilmer Liñán Solís	[redacted]	• **German Wilmer Liñan Solís** (Presidente Titular del Comité de Selección	01/09/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo nº 1057	[redacted]		X		
		Mahili Deysi Bazán Quiñones	[redacted]	• **Mahili Deisy Bazan Quiñones** Primer miembro Titular del Comité de Selección Y Subgerente de Logística	01/09/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo nº 1057	[redacted]		X		
		Raymundo Gaspar Mezarina Reyes	[redacted]	• **Raymundo Gaspar Mezarina Reyes** Segundo miembro Titular del Comité de Selección	01/09/2021	31/12/2021	Contrato de locación de servicios	[redacted]		X		

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 12:53:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000472-2024-CG/OC4164
EMISOR	:	NIKI D'ANGELO HIGUERAS KONFU - JEFE DE OCI - EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY SOCIEDAD ANONIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARDONIO EMILIO LOPEZ ESCUDERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 031-2024-2-4164-SCE; en el cual se hace de conocimiento las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Parobamba, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
Finalmente, hacemos de su conocimiento también que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para Iniciar las acciones penales, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20322944722**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000026-2024-CG/4164
2. OFICIO-000472-2024-OC4164
3. Informe de SCE N° 031-2024[F]
4. Apéndice n.° 5
5. Apéndice n.° 8
6. Apéndice n.° 1
7. Apéndice n.° 2
8. Apéndice n.° 3
9. Apéndice n.° 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U4NC9P**

10. Apéndice n.° 6
11. Apéndice n.° 7
12. Apéndice n.° 9
13. Apéndice n.° 10
14. Apéndice n.° 11
15. Apéndice n.° 12
16. Apéndice n.° 13
17. Apéndice n.° 14
18. Apéndice n.° 15
19. Apéndice n.° 16
20. Apéndice n.° 17
21. Apéndice n.° 18
22. Apéndice n.° 19
23. Apéndice n.° 20
24. Apéndice n.° 21
25. Apéndice n.° 22 Part I
26. Apéndice n.° 22 Part II
27. Apéndice n.° 23
28. Apéndice n.° 24
29. Apéndice n.° 25
30. Apéndice n.° 26
31. Apéndice n.° 27
32. Apéndice n.° 28 Part I
33. Apéndice n.° 28 Part II
34. Apéndice n.° 29
35. Apéndice n.° 30
36. Apéndice n.° 31
37. Apéndice n.° 32
38. Apéndice n.° 33
39. Apéndice n.° 34
40. Apéndice n.° 35
41. Apéndice n.° 36
42. Apéndice n.° 37

NOTIFICADOR : LUIS EDGAR OLORTINO ACOSTA - EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY SOCIEDAD ANONIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7U4NC9P**

Firmado digitalmente por OLORTINO ACOSTA Luis Edgar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 12:54:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2024-CG/4164

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000472-2024-CG/OC4164
EMISOR	:	NIKI D'ANGELO HIGUERAS KONFU - JEFE DE OCI - EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY SOCIEDAD ANONIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARDONIO EMILIO LOPEZ ESCUDERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAROBAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20322944722
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1306

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 031-2024-2-4164-SCE; en el cual se hace de conocimiento las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Parobamba, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
Finalmente, hacemos de su conocimiento también que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para Iniciar las acciones penales, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000472-2024-OC4164
2. Informe de SCE N° 031-2024[F]
3. Apéndice n.° 5
4. Apéndice n.° 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OT5D6U**

Firmado digitalmente por OLORTINO ACOSTA Luis Edgar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 12:54:27 -05:00

5. Apéndice n.° 1
6. Apéndice n.° 2
7. Apéndice n.° 3
8. Apéndice n.° 4
9. Apéndice n.° 6
10. Apéndice n.° 7
11. Apéndice n.° 9
12. Apéndice n.° 10
13. Apéndice n.° 11
14. Apéndice n.° 12
15. Apéndice n.° 13
16. Apéndice n.° 14
17. Apéndice n.° 15
18. Apéndice n.° 16
19. Apéndice n.° 17
20. Apéndice n.° 18
21. Apéndice n.° 19
22. Apéndice n.° 20
23. Apéndice n.° 21
24. Apéndice n.° 22 Part I
25. Apéndice n.° 22 Part II
26. Apéndice n.° 23
27. Apéndice n.° 24
28. Apéndice n.° 25
29. Apéndice n.° 26
30. Apéndice n.° 27
31. Apéndice n.° 28 Part I
32. Apéndice n.° 28 Part II
33. Apéndice n.° 29
34. Apéndice n.° 30
35. Apéndice n.° 31
36. Apéndice n.° 32
37. Apéndice n.° 33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OT5D6U**

Firmado digitalmente por OLORTINO ACOSTA Luis Edgar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-12-2024 12:54:27 -05:00

38. Apéndice n.° 34
39. Apéndice n.° 35
40. Apéndice n.° 36
41. Apéndice n.° 37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OT5D6U**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HIGUERAS KONFU Niki D'angelo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 14:33:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chimbote, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000472-2024-CG/OC4164

Señor:
Mardonio Emilio Lopez Escudero
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Parobamba
Jr. Plaza de Armas S/N
Ancash/ Pomabamba/ Parobamba

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.º 031-2024-2-4164-SCE

REF. : a) Oficio n.º 000415-2024-CG/OC4164 de 10 de octubre de 2024.
b) Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
c)

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 004-2021-MDP-CS-1"en la Municipalidad Distrital de Parobamba a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 031-2024-2-4164-SCE; en el cual se hace de conocimiento las responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Parobamba, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

Finalmente, hacemos de su conocimiento también que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para Iniciar las acciones penales, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Niki D'Angelo Higueras Konfu
Jefe del Órgano de Control Institucional de
Sedachimbote S.A.
Contraloría General de la República

(NHK/dcc)

Nro. Emisión: 00235 (4164 - 2024) Elab:(U23503 - 4164)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DQVUFSP**